

Sabanagrande, 29 de septiembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2016-00008-00
Demandante	LIBARDO PRIETO YANCE
Demandado	ANA ESCORCIA DE LA CRUZ
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le remito la consulta efectuada en el portal de depósitos Judiciales con relación a este proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, revisado el expediente y el aplicativo del Banco Agrario se constata que aparecen constituidos a favor de este proceso y pendientes de pago, los depósitos identificados así:

416600000091101 CONSTITUIDO EL 03/06/2020 POR VALOR DE \$ 710.579,00
416600000091101, CONSTITUIDO 02/07/2020, POR VALOR \$ 1.421.158,00
416600000092211, CONSTITUIDO 05/08/2020, POR VALOR DE \$ 710.579,00

De igual forma, se aprecia que a la demandada se le han realizados descuentos con destino a este proceso, incluyendo los tres depósitos antes referenciados y que se encuentran pendientes de pago, por un total de \$41.315.843 (CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS), y la liquidación de crédito y las costas equivale a \$46.891.680, CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

Así las cosas, se observa que efectivamente mediante escrito radicado el 11 de agosto de 2020, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad **para recibir**, tal como consta en el poder que obra en el expediente a folio 01, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos que se encontraran en el portal del Banco Agrario, a favor de este proceso, pendientes de pago.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, y que, consultado el portal del Banco Agrario, se constató que reposan depósitos pendientes de pago, que fueron descontados a la demandada con destino al proceso que nos ocupa, y que al serle pagados al demandante no superan la liquidación de crédito y costa en este proceso, por lo que no se generaría violación a los intereses del demandado, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**,

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario, debiendo entregarse por parte del despacho a favor de la parte demandante, los depósitos identificados con los Números: 416600000091101, 416600000091650, y 416600000092211

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado; ordenándose la entrega a la demandada de los demás depósitos constituidos a favor de este proceso, en caso de no existir embargo de remanente, de lo contrario colóquense los mismos, a disposición de la autoridad que los solicita.

3.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4.CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafbcf0d0f83da7570f2710ea9b620aaa660d53a256bd33ce4bb8aba001366ae

Documento generado en 29/09/2020 07:40:02 p.m.